

3º.- Hasta el 31 de Diciembre de 1.986 se mantiene en su totalidad para el personal del Monte y Fábrica de Valsain, el complemento de matrimonio y de jubilación voluntaria, regulados en los artículos 24 y 54 del Convenio Colectivo del Patrimonio Nacional, publicado en el B.O.E. del 11.10.82 por medio de Resolución de la Dirección General de Trabajo del 13.09.82. La cuantía y condiciones serán las que figuran en dicho Boletín, sin que repercutan las variaciones posteriores que puedan experimentar por Convenio Colectivo o Acuerdos Colectivos e individuales o disposiciones legales.

Se destinan 6.835.400 pts. para pagar las jubilaciones voluntarias del personal del Monte y Fábrica de Valsain a que se refiere el apartado anterior.

TABLA SALARIAL				PLUS DE PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD
NIVEL	SB MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	TRIMENIO MENSUAL	IMPORTE MENSUAL
1	121.765	2.485	2.500	16.047
2	97.300	1.986	2.500	13.942
3	81.830	1.670	2.500	11.386
4	74.550	1.522	2.500	10.661
5	69.650	1.422	2.500	9.581
6	64.750	1.322	2.500	9.098
7	61.950	1.265	2.500	8.830
8	59.290	1.210	2.500	8.116

NOTA: Cada pago extraordinario será equivalente a la cuantía de una mensualidad de salario base más Plus Convenio, más trienio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23541 *ORDEN de 22 de julio de 1986 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «José López Bertrán y Cía., Sociedad Anónima», de su bodega de elaboración y comercialización de vinos, sita en Perafort (Tarragona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «José López Bertrán y Cía., Sociedad Anónima», con NIF A-43004076, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y comercialización de vinos en Perafort (Tarragona), de la Empresa «José López Bertrán y Cía., Sociedad Anónima».

Segundo.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto

el de Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y el de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 129.988.840 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 25.997.768 pesetas.

Quinto.-Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1986 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, J. Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23542 *ORDEN de 23 de julio de 1986 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un secadero de grano en Laluzza (Huesca), promovido por la Empresa «Prudencio Peralta Pérez».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Prudencio Peralta Pérez», con documento nacional de identidad 17.972.514, para instalar un secadero de grano en Laluzza (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1600/1984, de 4 de julio, la instalación industrial de referencia.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 32.596.426 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.-Asignar para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, industrialización, comercialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 6.519.285 pesetas.

Quinto.-Conceder un plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.